

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 336/2007, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 593/2005.

En el recurso Contencioso-Administrativo n.º 593/2005, seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, interpuesto por el procurador D. Jorge Campillo Álvarez en nombre y representación de D.ª Pilar Villar Antequera contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 27 de mayo de 2005, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el interesado, ha recaído sentencia firme, dictada el 12 de abril de 2007 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, al estimar el recurso interpuesto por la interesada.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 336/2007, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D.ª Pilar Villar Antequera contra la Resolución de fecha 27 de mayo de 2005 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente dictada en el recurso de alzada contra la Resolución de Dirección de Política Agraria Comunitaria, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de D.ª Pilar Villar Antequera contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho del actor a la regularización del viñedo sobre las parcelas objeto del recurso, referenciadas en el primer fundamento de esta sentencia, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 8 de octubre de 2007.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el registro y se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Diamant Techoenologie, S.A., asiento 42/2007.

VISTO: el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa DIAMANT TECHOENOLOGIE, S.A., con código informático 0601622, suscrito el 27-8-2007 por la dirección de la Empresa, de una parte, y por el Delegado de Personal, en representación de los trabajadores, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer la publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 27 de septiembre de 2007.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
“DIAMANT TECHOENOLOGIE, S.A.” EN SAN VICENTE DE ALCÁNTARA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo I. Determinación de Partes.

El presente Convenio Colectivo se concierta entre la empresa “Diamant Techoenologie” y la representación de los trabajadores